



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

Superintendencia de Seguros

Nuestra Visión: Desarrollar una gestión eficiente, autónoma y basada en la excelencia de sus talentos, tendiente a contribuir con la mejor calidad de vida de los habitantes de nuestro país y lograr el reconocimiento nacional e internacional como institución confiable y creíble.

NOTA SS.SG. N° 379/08

Asunción, 25 de noviembre de 2008

Señora

VICTORIA MARTINEZ DE ELIZECHE, Presidenta

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros Generales

Alberdi N° 453 e/ Estrella y Oliva

Asunción, Paraguay

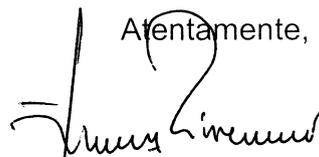
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, en virtud a lo dispuesto en la Resolución SS.SG. N° 292/07 del 12 de diciembre de 2007 de la Superintendencia de Seguros por la cual se autoriza a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales a efectuar inscripciones de planes de seguros, sus elementos técnicos y contractuales, así como las modificaciones requeridas y emitir la constancia correspondiente.

En este contexto, hacemos constar que conforme al informe SS.IETA.DEA. N° 030/08 de fecha 12 de noviembre de 2008, las providencias en él insertas y a lo requerido en su nota con entrada N° 114/08 en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, el Plan de Seguro de la Sección Seguros Agrarios en la modalidad Multirriesgo Agrícola presentado por su compañía, cuya copia se adjunta, ha sido inscripto en el Registro Público de Modelos de Pólizas de Seguros a nombre de su empresa, con el siguiente detalle:

Sección **SEGUROS AGRARIOS**, modalidad **MULTIRRIESGO AGRICOLA**, Código N° 1-0054

A atentamente,


MARIO B. RIVEROS MORIN
Jefe División Estudios Actuariales


DERLIS PENAYO RAMÍREZ

Intendente de Estudios Técnicos y Actuariales

C.C.: Superintendente de Seguros

Nuestra Misión: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda, promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero y servir a la Sociedad con excelencia en su rol de banco de bancos y agente financiero del Estado.

COPIA

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales


MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

DESCRIPCION DEL PLAN DE SEGUROS MULTIRRIESGO AGRICOLA

Seguro

Multiriesgo Agrícola

Descripción del Plan	Pág. 1-8
Propuesta	Pág. 9-10
Condiciones Particulares	Pág. 11-12
Condiciones Específicas	Pág. 13-19
Condiciones Generales Comunes	Pág. 20-25
El presente plan consta de 25 páginas	



El texto del presente Plan de Seguro de la Sección Seguros Agrícolas Multiriesgo Agrícola, código N° 1-0054 ha sido inscripto en el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuesto por la Nota SS.SG. N° 379/08 de fecha 25 de noviembre de 2008.----

DIVISIÓN ESTUDIOS ACTUARIALES
Pág. 1/25

DESCRIPCION DEL PLAN:

ALCANCE DE LA COBERTURA

Se trata de un seguro multiriesgo, que cubre los daños ocasionados al cultivo por factores climáticos nominados e incendio. Las coberturas protegen contra pérdidas de cantidad (Kg.), se excluyen pérdidas por problemas de calidad, enfermedades o plagas.

MODALIDAD DE COBERTURA

El producto cubre todos los riesgos climáticos nominados e incendio, cuando los daños provoquen en el cultivo un rendimiento inferior al garantizado.

El **Rendimiento Garantizado** estará previamente fijado por la Compañía.

RIESGOS CUBIERTOS:

Se cubren los riesgos de Granizo, Sequía, Inundación Imprevista, Lluvias en Exceso, Vuelco por Vientos Fuertes, Golpe de Calor, Heladas e Incendio

CULTIVOS CUBIERTOS:

Se cubren los cultivos de **Maiz, Girasol y Soja.**

EXCLUSIONES A LA COBERTURA:

- Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- Ocurrencia de plagas y/o enfermedades, aún las que se produzcan como consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos.
- Mala implementación de prácticas culturales y/o negligencia de los operarios.
- Pérdidas ocasionadas por condiciones preexistentes cualquiera sean sus causas.
- Mala o inferior calidad del producto como consecuencia de riesgos cubiertos y no cubiertos.
- Riesgos comerciales.
- Problemas sanitarios originados por riesgos cubiertos y/o no cubiertos.
- Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo, aún cuando sea consecuencia de la interrupción de los accesos al predio asegurado por cualquier causa.
- Sementeras ubicadas en cursos de agua, o en lugares de acumulación de excesos de agua.
- Voladura de suelo o de plantas no arraigadas por vientos fuertes durante el período de implantación
- Quedan excluidos especialmente, los cultivos afectados por el Mal de Río IV, Brotado de grano en Trigo y Schlerotinia en Girasol.
- Cultivos que se realicen con prácticas experimentales de agricultura.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros



- m) Cultivos que se realicen con el fin específico de destinar el fruto recolectado para su selección para semilla, salvo que se declare tal destino en la propuesta del seguro y sea aceptado en forma fehaciente por el Asegurador.
- n) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos no recomendados por el Instituto de Tecnología Agropecuaria para el cultivo y/o zona o que habiéndolo sido, su aplicación se haya realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes. Se entiende por agroquímico a todo producto que, aplicado al suelo o sobre el cultivo, tenga como finalidad controlar adversidades de origen vegetal o animal.
- o) Negligencia o actos dolosos por parte del Asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- p) Terremoto, meteorito, maremoto y/o erupción volcánica.
- q) Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radioactiva y/o transmutaciones nucleares.
- r) Tumulto popular, huelga, lock-out, vandalismo o malevolencia.

EXCLUSIONES ESPECIALES

No serán aceptados para la cobertura de multiriesgo, los cultivos que fuesen sembrados fuera de la fecha límite fijada en el siguiente cuadro:

Cultivo	Fecha Límite
Girasol	30 - 10
Maíz	15 - 11
Soja	20 - 12

BASES DE LA COBERTURA:

- a) **Unidad Asegurada (Establecimiento):** Cada una de las superficies de producción que sea tomada como base para el cálculo indemnizatorio. La Unidad Asegurada estará conformada por todos los lotes sembrados con el mismo cultivo dentro del Establecimiento, y un mínimo de 150 hectáreas.
- b) **Producción Física Garantizada:** Es el producto del rendimiento asegurado en kilogramos por hectárea que determine el Asegurador por la superficie de la Unidad Asegurada.

GIRASOL: 1.000 kg.
MAIZ: 2.500 kg.
SOJA: 1.300 kg.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



Ejemplo:

Establecimiento: La Muestra

Cultivo: Soja

Cantidad de hectáreas: 500

Rendimiento Garantizado: 1.3 tn

Producción Física Garantizada para todo el establecimiento: 500 ha x 1.3 tn/ha = **650 TN**

c) Valor Unitario de la Producción: Es el precio del kilogramo fijado para el grano, el mismo se determinará de la siguiente manera:

➤ Pizarra de Chicago, tomada el 1-10-2008, valor futuro para la soja 30-03-2009, para el maíz 30-03-2009 y para el girasol 31-12-2008

d) Suma asegurada: Será la que resulte de multiplicar la producción física garantizada de la Unidad Asegurada (Establecimiento) por el valor unitario de la producción.

Ejemplo:

Establecimiento: La Muestra

Cultivo: Soja

Cantidad de hectáreas: 500

Rendimiento Garantizado: 1.3 tn

Producción Física Garantizada para todo el establecimiento: 500 ha x 1.3 tn/ha = 650 tn

Valor Unitario de la Producción: U\$S 500 (será el valor publicado de acuerdo a Bases de la Cobertura, ítem c)

Suma Asegurada: 650 tn x U\$S 500 = U\$S 325.000 (U\$S325.000/500 has. = U\$S650 x ha.)

e) Política de aceptación y Sumas Aseguradas Máximas: Se tomara como Suma Máxima de aceptación por hectárea, para cualquier cultivo, el monto de U\$S700.

Ejemplo:

Valor de mercado del cultivo Soja de acuerdo a Chicago el 1-10, futuro 30-03-2009: U\$S 500 tn

Valor por hectárea: U\$S500 * 1.3 tn: U\$S650 – Se acepta el riesgo, está por debajo de U\$S700

Valor de mercado del cultivo Soja de acuerdo a Chicago el 1-10, futuro 30-03-2009: U\$S 700 tn

Valor por hectárea: U\$S700*1.3 tn: U\$S910– No se acepta el riesgo, esta por encima de U\$S700 tn

Es decir que, para los rindes estipulados, las mayores cotizaciones que podremos aceptar serán

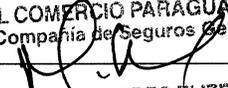
Soja: U\$S 538 tn (U\$S 538 * 1.3 tn: U\$S700),

Maíz: U\$S 280 tn (U\$S 280 * 2.5 tn: U\$S700),

Girasol: U\$S 700 tn (U\$S 700 * 1.0 tn: U\$S700),

Importante: Si ocurriera que en el momento de fijar los precios al 1-10, alguna de las cotizaciones de los cultivos estuviera por encima de los valores descriptos, se tomaran los expresados precedentemente como techos máximos de aceptación. La compañía informara en cada inicio, el valor fijo que se tomara para toda la campaña.

Se determinara también, como tope máximo en kilogramos, el 50% del rinde potencial estimado por el agrónomo en la inspección previa. Por ende en caso que la previa del establecimiento propuesto arroje como resultado, rindes por hectáreas que signifiquen menos del doble de la garantía fijada líneas arriba para cada uno de los cultivos; se rechazara la cobertura. Para decirlo de otro modo, si la garantía propuesta por la compañía (por ejemplo 1.3 tn en soja), supone más del 50% del rinde calculado en la previa, dicho establecimiento no podrá ser amparado.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



Ejemplo: I

Establecimiento: La Muestra

Cultivo: Soja

Cantidad de hectáreas: 500

Rendimiento Garantizado por hectárea: 1.3 tn

Rendimiento Potencial por hectárea calculado en la inspección previa: 1.9 tn

Resultado: se rechaza por significar la garantía un 68% de potencial del establecimiento

Ejemplo: II

Establecimiento: La Muestra

Cultivo: Soja

Cantidad de hectáreas: 500

Rendimiento Garantizado por hectárea: 1.3 tn

Rendimiento Potencial por hectárea calculado en la inspección previa: 3.2 tn

Resultado: se acepta por significar la garantía un 41% de potencial del establecimiento

- f) **Producción Física Obtenida:** Es el rendimiento bruto en cantidad de grano cosechado expresado en unidad de peso de uso convencional (kilogramos), asumiendo como componentes de dicho rendimiento al contenido de humedad y a las impurezas que pudiera presentar el material cosechado u obtenido mediante muestreo en instancias previas a la cosecha.
- g) **Valor de la Producción Obtenida:** Es el resultado de multiplicar la Producción Física Obtenida en la Unida Asegurada por el Valor Unitario de la producción.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO MULTIRRIESGO:

- a) **Solicitud de Inspección Previa:** El solicitante mediante el Agente de seguros remitirá a El Comercio Paraguayo Compañía de Seguros la propuesta de seguros la cual se considerará en primera instancia como una solicitud de Inspección Previa. La misma deberá tener claramente detallado: cultivo, zona de riesgo, detalle de los lotes que forman parte del establecimiento, plano del campo con ubicación georeferenciada (puntos GPS), responsable a contactar, número de teléfono, razón social, domicilio y suma asegurada por hectárea. El cultivo a inspeccionar deberá estar completamente emergido y con una altura aproximada de 10 a 15 centímetros. En el término normal de una semana desde la fecha de recepción de la solicitud, se designará a un Ingeniero a los efectos de proceder a realizar la Inspección Previa.

El inspector deberá verificar que:

- Ninguno de los lotes que forman parte del establecimiento a asegurar hayan sido sembrados en condiciones de déficit de humedad,
 - No sean, ni hayan sido un curso de escurrimiento de aguas,
 - Presenten un buen drenaje al momento de inspección,
 - Se puedan definir los límites del establecimiento
 - Las características del suelo, y el stand de plantas nacidas así como la variedad/híbrido del que se trate, sean las adecuadas para el cultivo, la zona, y la fecha de siembra, etc.
- b) **Suscripción del riesgo:** Una vez realizada la inspección por el Ingeniero, el mismo remite a Casa Central un informe técnico sobre la viabilidad de aseguramiento de los cultivos propuestos. Casa Central remite al proponente, por intermedio del Agente de Seguros, un informe cuando es rechazado el cultivo a asegurar, o remite la póliza con todos los datos cuando acepta asegurar los cultivos propuestos.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



DENUNCIA DE SINIESTRO:

El Asegurado deberá comunicar la ocurrencia de un siniestro (por un riesgo cubierto o no cubierto) dentro de los 3 (tres) días de ocurrido. En el caso de sequía, cuando el cultivo manifieste síntomas de marchitez.

El primer aviso de siniestro constituirá una denuncia provisoria no formal, la cual deberá ser confeccionada en el Formulario "Aviso de Daño". Si el Asegurado sospecha que el rendimiento va a ser inferior al de la garantía otorgada, el aviso de siniestro deberá ser ratificado mediante el Formulario Declaración del Daño con una anticipación no menor de 15 (quince) días de la fecha probable de cosecha.

Si el Aviso de Daño no es ratificado dentro del plazo descrito anteriormente, se entenderá que el rendimiento obtenido en el establecimiento fue superior al garantizado por la Compañía.

No se reconocerán siniestros cuando dentro del establecimiento se hayan cosechado lotes sin ser previamente avisados y posteriormente denunciados.

Cuando el siniestro ocurra próximo o durante la cosecha del cultivo, además de lo indicado en los párrafos anteriores, el Asegurado deberá dejar sin cosechar una muestra representativa de la superficie afectada y no afectada del establecimiento asegurado, cuidando que la superficie de muestra sea como mínimo del 10% de la superficie asegurada.

CALCULO DE LA INDEMNIZACION:

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización en caso de siniestro, cuando como consecuencia de uno o más riesgos cubiertos por la póliza, en la Unidad Asegurada (Establecimiento) objeto del seguro, el Valor de la Producción Obtenida resulte inferior a la Suma Asegurada

Indemnización = (Producción Física Garantizada – Producción Física Obtenida) * Valor Unitario de la Producción * Unidad Asegurada (Superficie).

En caso de pérdida total se indemnizará por el total de la suma asegurada del Establecimiento.

Ejemplo de Indemnización:

Establecimiento: La Muestra
Cultivo: Soja
Cantidad de hectáreas: 500
Rendimiento Garantizado: 1.3 tn/ha.
Producción Física Garantizada para todo el establecimiento: 500 ha.* 1.3 tn/ha = 650 tn
Valor Unitario de la Producción: U\$S 500 tn.
Suma Asegurada: 650 tn. * U\$S 500 = U\$S 325.000

Posteriormente a la ratificación del daño por parte del Asegurado mediante la confección del formulario Denuncia de Daño, el perito designado por la Compañía determinará, luego de realizar la evaluación del daño, que el rendimiento final para todo el Establecimiento será en promedio de 1.0 tn / ha., por lo tanto la indemnización a abonar será la siguiente:

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



a) Producción Física Garantizada: 500 has * 1.3 tn/ha = 650 tn

b) Producción Física Obtenida: 500 has x 1.0 tn/ha = 500 tn

c) Valor Unitario de la Producción: U\$S 500

Indemnización = (A – B) x C = 650 tn – 500 tn * U\$S 500 = U\$S 75.000

CAMBIOS EN EL CULTIVO DAÑADO – ETAPA DE RESIEMBRA

El Asegurado no podrá modificar el cultivo siniestrado antes de la verificación del siniestro y autorización del Asegurador.

Si la decisión del asegurado es resembrar la superficie afectada, y la aseguradora autoriza dicha resiembra; se abonará por el citado concepto hasta el 20% de la Suma Asegurada de la superficie afectada por el siniestro y se da por finalizada la cobertura de la póliza. El sublímite que se utilizara para los casos en que se deba indemnizar por resiembra será del 8% del total de la póliza.

Importante: En todos los casos en que se hace mención a indemnización por resiembra, la misma quedará autorizada única y exclusivamente a consecuencia de siniestros ocasionados por Granizo y/o Helada y/o Incendio y/o Golpe de Calor.

PAGO DEL PREMIO Y LIQUIDACION DEL SINIESTRO

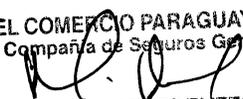
El premio de este seguro se debe desde la fecha de iniciación de su vigencia o de emisión de la póliza (la que fuese posterior), entendiéndose por premio, la prima más los impuestos, tasas y todo otro recargo o adicional de la misma.

DEFINICION DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL CONTRATO:

ASEGURADO O TOMADOR: Es la persona, ya sea física o jurídica que solicita la cobertura a ser amparada por la presente póliza.

COMPAÑIA ASEGURADORA: Es la entidad aseguradora que emite la respectiva póliza de seguros y todos los instrumentos relacionados a la correspondiente cobertura.

COMPAÑIA REASEGURADORA: Es la entidad en la cual la compañía aseguradora reasegurara todos los contratos emitidos en esta modalidad.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



DURACION NORMAL DE LA COBERTURA Y PROCEDIMIENTOS DE CALCULOS PARA ANULACIONES ANTICIPADAS:

INICIO DE VIGENCIA DE POLIZA / COMIENZO DE LA COBERTURA

La misma se inicia a las 12 hs. del día siguiente al de la inspección previa, siempre y cuando el riesgo haya sido aprobado fehacientemente por la Compañía.

FIN DE COBERTURA

La cobertura concluye con la cosecha del cultivo asegurado o con el vencimiento de la cobertura, lo que suceda primero.

VENCIMIENTO DE LA COBERTURA

CULTIVO	Fecha Limite
GIRASOL	31 - 01
MAIZ	30 - 03
SOJA	30 - 03

SISTEMAS DE EMISION

- a) Las operaciones serán contratadas en moneda fija (*Dólares*), donde la forma de pago elegida será:
a.1) Contado,

CALCULO PARA ANULACIONES ANTICIPADAS

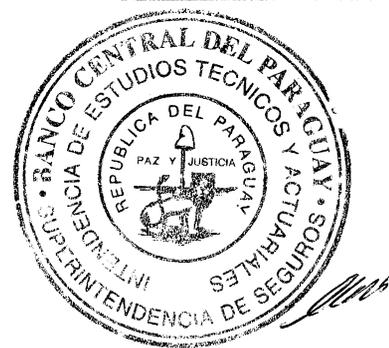
En caso de producirse, a solicitud de cualquiera de las partes, la finalización del contrato antes de las fechas establecidas para el vencimiento natural de la cobertura, la misma surtirá efectos únicamente en caso de que la solicitud respectiva sea formulada con anterioridad a los quince (15) días previos al comienzo del corte de los sembrados, pero en ningún caso después de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del seguro.

PARTES COMPONENTES DEL MODELO DE POLIZA:

- 1- Propuesta del Seguro.
- 2- Condiciones Particulares.
- 3- Condiciones Específicas.
- 4- Condiciones Generales Comunes.
- 5- Contrato de Reaseguro.
- 6- Formulario de Declaración de Daños.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



DESCRIPCION DE LOS ELEMENTOS QUE SE PREVEEN

ESTABLECER EN CONTRATOS SUBYACENTES:

No se encuentran previstos actualmente contratos subyacentes para el riesgo específico amparado por esta modalidad de cobertura.

CRITERIOS PARA CÁLCULO DE PRIMAS:

Estos criterios serán fijados y reglados por el REASEGURADOR que participara en este contrato, debido a que la relación CESION/RETENCION es de 98/2.

PROPUESTA

Seguro Multiriesgo Agrícola



Pág. 9/25

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros Generales R.U.C. 80002799-0 Alberdi 453 - Teléfono 492324/5 - Fax 493563 Email producción@elcomercioparaguayo.com.py Asunción - Paraguay	Póliza No.	
	Renueva Póliza No.	
	Vigencia desde 12 horas de	
	hasta 12 horas de	
	Código No.	

Propuesta Formulario para Seguro Multiriesgo Agrícola

Hoja No. 1/2

Datos del Proponente o Tomador

Adjuntar Fotocopia (*)

Razón Social o		(*) Cédula Identidad No.	
Nombre(s), Apellido(s)		(*) R.U.C. No.	
Domicilio comercial		Teléfono comercial	

Ubicación y características del riesgo a ser asegurado

Cual es la ubicación del predio? (declarar País, Departamento, Localidad, Distrito, Zona, Finca No., Padrón No., Cta. Cte. Catastral No.)

Cuales son los rubros agrícolas a los que se dedica el Asegurado?

Que experiencia tiene el asegurado en el rubro agrícola?

Que dimensión en hectáreas tiene el o los predios?

Que tipo de cultivo y su variedad es el asegurable?

Cuántas hectáreas son las asegurables e identificar, para el caso de que la cobertura sea parcial dentro del predio?

Plan de Cultivo

Porteros	1	2	3	4	5
Superficie en hectáreas					
Cultivos anteriores:					
Chacra					
Cereal					
Pradera					
Remolacha					
Otros					
Preparación del suelo mes / calidad:					
Buena					
Regular					
Mala					
Semilla variedad / calidad:					
Registrada					
Certificada					
Corriente					
Propia					
Otros					
Término de siembra mes / día					
Limitación de cultivo					
Fertilidad					
Profundidad					
Drenaje					
Insuficiencia de riego					
Topografía					
Otros (indique)					
Rendimiento Esperado kilos / hectárea					
Observaciones:					

Información General

Que tipo de preparación tiene el suelo?

Cual es el valor cultural y que dosis de semilla es por hectárea?

La siembra se realiza con máquina? En caso afirmativo que tipo?

Desinfecta las semillas?. Como?

La cosecha se realiza con máquina? En caso afirmativo que tipo?

Usa desecantes de semillas?

Firma del Agente - Matrícula No.

Cargo y Firma del Proponente o Tomador

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
 VICEPRESIDENTE

Seguro Multiriesgo Agrícola



Pág. 10/25

Hoja No. 2/2			
Cuales son las enfermedades más comunes en la zona?			
Cuales son las malezas más comunes en la zona?			
Cuales son las plagas más comunes en la zona?			
Tiene otras siembras del mismo cultivo a menos de 3 Km..?			
Cuales son los agroquímicos utilizados? (declarar sean herbicidas, fungicidas, fertilizantes, inoculantes, insecticidas, otros)			
Producto	Dosis / hectárea	Época	
Declare medidas y sistemas de protección y prevención contra eventuales siniestros de incendio u otras causas			
Declarar si se tiene otro (s) seguro (s) sobre el mismo riesgo, enunciando Compañía, vencimiento y capital asegurado			
Declarar antecedentes de siniestralidad de los tres (3) últimos años u otras observaciones si las hubiere			
Costo Propuesto para el aseguramiento agrícola			
	Fecha	Costo Unitario	Costo por hectárea
Preparación del Suelo			
Aradas			
Rastreadas			
Nivelaciones			
Otros			
Siembra			
Sembradora			
Semilla			
Inoculante			
Fertilizante			
Personal			
Otros			
Cuidados Culturales			
Carpidas			
Herbicidas			
Retoques			
Insecticidas			
Fungicidas			
Personal			
Otros			
Cosecha			
Cosechadora			
Acarreo			
Personal			
Otros			
No. de Hectáreas		Suma Total Asegurable	
Forman parte integrante los siguientes endosos			
Franquicia Deducible			
Medida de Prestación			
Forma de Pago		Liquidación	
Saldo	Inicial G.		Prima G.
	Cuotas de G.		IVA. 10%
Controles:	Verificado por		PREMIO G.
	Tarifado y hecho por		
Son:			
<p>Esta solicitud no obliga a la Firma Proponente ni a la Compañía Aseguradora a completar el seguro, pero queda convenido que este Propuesta Formulario constituirá la base del Contrato en caso de emisión de una Póliza, que se adjunta y forma parte de la misma. El Proponente cuya firma se encuentra más abajo declara que a su leal saber y entender, las declaraciones efectuadas en este Propuesta Formulario son verdaderas. El Proponente declara también que si la información aquí proporcionada se modificara entre la fecha de la presente y la emisión de la Póliza, notificará inmediatamente a la Compañía sobre dicha modificación.</p> <p>Declaro tener conocimiento de las condiciones de cobertura de la Póliza, sus cláusulas adicionales y endosos, y estar de acuerdo con ellos. Asumo la responsabilidad de pagar todos los importes originados por la emisión de la Póliza, impuestos, recargos y demás gastos detallados en la Liquidación, así como el importe del Premio hasta el día de su anulación o cancelación, sirviendo además la presente Propuesta Formulario de suficiente documento de reconocimiento de deuda.</p> <p>Nota: La vigencia de la Póliza se halla sujeta a previa inspección del riesgo, si el Asegurador lo requiriese.</p>			
Asunción	del mes de	del año	2.00 -

Firma del Agente - Matrícula No.

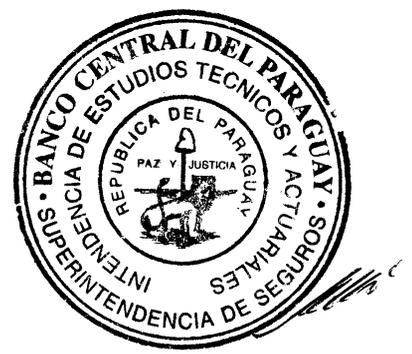
Cargo y Firma del Proponente o Tomador

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
[Firma]
MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CONDICIONES PARTICULARES

Seguro Multiriesgo Agrícola



Pág. 12/25

Interés asegurable:

Unidad Asegurada – superficie total de hectáreas aseguradas:

Suma Asegurada - en conjunto para toda la Unidad Asegurada:

Producción Física Garantizada – referencia kilos p / hectárea o kilos p / Unidad Asegurada:

Valor Unitario de la Producción – referencia kilos p / hectárea o kilos p / Unidad Asegurada:

Tipo de cultivo o variedad asegurada :

Ubicación del Predio (departamento, distrito, zona, calles) :

Finca, Padrón, Cta. Cte. Catastral No. :

Riesgos cubiertos si no fueran amparados todos los enunciados en la Cláusula 1 de las Condiciones Específicas :

Funcionamiento autorizado y Personería Jurídica Reconocida por el Poder Ejecutivo según :

Decreto No. 17.759 de fecha 10/marzo/1956.

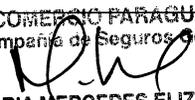
El Texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código No. :

00-0 Resolución SS. No. 000/00 de fecha 00/00/2008.

Cuando el texto de la Póliza difiera del contenido de la Propuesta Formulario, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o Tomador si no reclama dentro de un (1) mes de haber recibido la Póliza (Artículo 1.556 del Código Civil).

Asunción, del mes de del año

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

CONDICIONES ESPECIFICAS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales


MARIA MERCERES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE

SECCION SEGURO MULTIRRIESGO AGRICOLA

Condiciones Específicas

Cláusula 1 - Riesgos Cubiertos

El Asegurador indemnizará hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, los daños causados al / los cultivo / s objeto del seguro, exclusivamente por la acción directa de:

1. Inundación imprevista e inevitable;
2. Lluvias en exceso;
3. Sequía;
4. Vientos fuertes;
5. Granizo;
6. Heladas;
7. Incendio originado en rayo y/o explosión;
8. Golpe de calor.

A efectos de que proceda la cobertura de los riesgos climáticos detallados precedentemente, se deberán verificar la totalidad de los siguientes requisitos:

- las plantas deben encontrarse arraigadas al suelo al momento del siniestro;
- el siniestro debe afectar al rendimiento y/o supervivencia del / los cultivo / s en forma verificable, y
- el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza.

En las Condiciones Particulares de la póliza podrá establecerse que la cobertura se limita a sólo algunos de los riesgos climáticos identificados precedentemente, detallándose en tal caso cuales serán los riesgos asumidos por el Asegurador.

La información proporcionada por el Asegurado en la Propuesta del Seguro y los planos agregados a la misma con la ubicación georeferenciada, constituyen la descripción de los bienes a riesgo e integran el presente contrato de seguro.

Cláusula 2 - Definiciones de los Riesgos Cubiertos

A los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se definen seguidamente tendrán exclusivamente el significado que se les asigna a continuación:

1. **INUNDACIÓN IMPREVISTA E INEVITABLE:** Se entiende por inundación imprevista e inevitable, el desborde de un cauce de agua que afecte el cultivo asegurado. A efectos de ser considerada imprevista la unidad asegurada no debe haber sufrido ninguna inundación en los cinco años previos a la contratación del presente seguro. Se deja constancia que la unidad asegurada no puede haber sido nunca un curso de agua, salvo que disponga de obras de arte adecuadas para impedir los cursos de agua y presente un correcto drenaje.
2. **LLUVIAS EN EXCESO:** Se entiende por lluvias en exceso, aquellas precipitaciones que en suelos con el drenaje adecuado, provoquen pérdidas o disminuciones en el rendimiento, únicamente como consecuencia de asfixia del sistema radicular y/o clorosis de toda la planta.
3. **SEQUÍA:** Se entiende por sequía, la ausencia de lluvias en cultivos ya arraigados que reduzcan la disponibilidad de agua del suelo, produciendo un estado de marchitez generalizado en todo el cultivo, afectando su desarrollo y producción.
4. **VIENTOS FUERTES:** Se entiende por vientos fuertes, la acción del viento con o sin lluvia que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta, haciendo in cosechable el producto asegurado: acame, vuelco irreversible de las plantas, fractura de tallos, desarraigo siempre y cuando se presenten daños visibles en un radio no menor a cinco (5) kilómetros, medidos a partir del predio asegurado y afectando varios tipos de cultivos de la misma zona. No forma parte de la presente cobertura los daños producidos por vientos que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vuelco temporario, erosión eólica, daños causados por dunas o médanos, vientos cálidos, secos o salinos.
5. **GRANIZO:** Se entiende por granizo, aquellas precipitaciones sólidas de agua que produzcan lesiones en la estructura de las plantas, que afecten su desarrollo y producción.
6. **HELADA:** Se entiende por helada, las temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: la muerte total de la planta, necrosis del follaje, afectación en la formación de granos de modo tal que estos no se formen, y granos helados (menor peso). Por el contrario no se cubren las pérdidas o daños a los cultivos que surjan como consecuencia de la acción de temperatura con o sin viento inferior a la mínima tolerada por el cultivo y superior a la temperatura de congelación del agua, que dé como resultado en forma separada o conjunta, afectación de la etapa vegetativa y reproductiva e la planta y secamiento de los órganos florales.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



7. INCENDIO ORIGINADO EN RAYO Y/O EXPLOSIÓN: Se cubren los daños causados por la acción directa de fuego en rayo y/o explosión, entendiéndose por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio. Quedan expresamente excluidos de la cobertura, los siniestros que resulten consecuencia directa o indirecta de:
- Incendio proveniente de lotes linderos o banquinas.
 - Incendio provocado por acción u omisión del Asegurado, en forma directa o indirecta, por personas o cosas a su cargo o personal dependiente.
- Asimismo, no quedarán comprendidos dentro de la cobertura los riesgos que se detallan seguidamente:
- Lotes con presencia de maleza conocida como gramilla (*Cynodon Dactylon*).
 - Sembrados de algodón.
 - Lotes de soja de segunda sembrados con labranza cero sobre rastrojo de trigo.
8. GOLPE DE CALOR: Se considera como tal al proceso fisiológico que se da al nivel del cuello de las plántulas, que luego de una lluvia y por el impacto directo de los rayos del sol, se produce una excesiva temperatura del suelo en donde se hayan emergidas estas plántulas, produciendo el quemado y/o el estrangulamiento de las mismas, ocasionando finalmente la muerte de las plántulas del / los cultivo / s asegurado / s. Este problema se presenta en suelos con escasa infiltración y con falta de cobertura.

Cláusula 3 - Exclusiones

Se deja expresa constancia de que se encuentran excluidos de la cobertura todos los riesgos climáticos no incluidos en el detalle especificado en la Cláusula 1 de las presentes Condiciones Específicas.

Asimismo, el Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por la acción directa o indirecta de:

- a. Mala calidad de los insumos y/o uso de los mismos en zonas no incluidas en las recomendaciones de sus fabricantes.
- b. Plagas y/o enfermedades, aún las que se produzcan como consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos.
- c. Mala implementación de prácticas culturales y/o negligencia de los operarios.
- d. Pérdidas por condiciones preexistentes cualquiera fueran sus causas.
- e. Mala o inferior calidad del producto, originada tanto en riesgos cubiertos como no cubiertos.
- f. Riesgos comerciales.
- g. Problemas sanitarios originados en riesgos cubiertos y/o no cubiertos.
- h. Demoras en la cosecha por falta de maquinaria para llevarla a cabo, aún cuando sea consecuencia de la interrupción de los accesos al predio asegurado por cualquier causa.
- i. Sementeras ubicadas en curso de agua o en lugares de acumulación de excesos de agua.
- j. Voladura de suelo o de plantas no arraigadas por vientos fuertes durante el período de implantación.
- k. Cultivos afectados por Brotado de Grano de Trigo y *Schlerotinia* en Girasol.
- l. Cultivos que se realicen como prácticas experimentales de agricultura.
- m. Cultivos que se realicen con el fin específico de destinar el fruto recolectado para su selección para semilla, salvo que se declare tal destino en la Propuesta de Seguro y sea aceptado en forma fehaciente por el Asegurador.
- n. Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos, en cualquiera de sus formulaciones, no recomendados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria para cultivo y/o zona o que habiéndolo sido, su aplicación se haya realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes. Se entiende por agroquímico a todo producto que, aplicado al suelo o sobre el cultivo, tenga como finalidad controlar adversidades de origen vegetal o animal.
- o. Negligencia o actos dolosos por parte del Asegurado y/o sus dependientes y/o personas contratadas.
- p. Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica.
- q. Reacción y/o radiación nuclear y/o contaminación radioactiva y/o transmutaciones nucleares.
- r. Tumulto popular, huelga, lock out, vandalismo o malevolencia.

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza de seguro, todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:

- s. Todo y cualquier acto o hecho de guerra internacional, guerra civil, guerrillas, rebelión, insurrección, revolución, sedición, motín o conmoción civil.
- t. Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

Queda excluida también cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en s. y t., o disminuir sus consecuencias.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales


MARÍA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



Los siniestros enunciados en los incisos p. a t. acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en ellos, se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

Interpretación y definiciones sobre lo enunciado en los incisos r. y s.

A los efectos de la presente póliza, dejase expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I.

I. 1) GUERRA INTERNACIONAL: Es:

- i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o
- ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último, o
- iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

I. 2) GUERRA CIVIL: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

I. 3) GUERRILLAS: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto – aunque lo sea en forma rudimentaria – y que

- i) tiene(n) por objeto provocar el caos o atemorizar a la población o derrocar al gobierno de dicho país o lograr la secesión de una parte de su territorio, o
- ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto produzca(n) de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

I. 4) REBELIÓN, INSURRECCION O REVOLUCIÓN: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país – sea éstas regulares o no y participen o no civiles en él – contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

I. 5) CONMOCIÓN CIVIL: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes, daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

I. 6) TERRORISMO: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero – aunque dicha fuerza sea rudimentarias – o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y

- a. que tengan por objeto:
 - i. provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o
 - ii. influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o
 - iii. lograr la secesión de parte de su territorio, o
 - iv. perjudicar cualquier segmento de la economía;
- b. que en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva cualquiera de dichas consecuencias;
- c. también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno vigente.

No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

I. 7) SEDICIÓN O MOTÍN: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no armados) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: *asonada, conjuración.*

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



I. 8) TUMULTO POPULAR: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las empleen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

I. 9) VANDALISMO O MALEVOLENCIA: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

I.10) HUELGA: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

I.11) LOCK OUT: Se entiende por tal:

- a. cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o
- b. el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extra gremial que motivo el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I., se consideraran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 4 - Exclusión Especial – Fecha Límite de Sembrado

Queda expresamente convenido que se excluyen de la presente cobertura todos los cultivos sembrados con posterioridad a las fechas límites que se detallan seguidamente:

CULTIVO	LÍMITE DE FECHA
Girasol	31 - 10
Maíz	15 - 11
Soja	20 - 12

Cláusula 5 - Vencimiento del Seguro

Se deja establecido que el vencimiento del seguro se producirá en las fechas consignadas para cada sembrado en el cuadro que se expone seguidamente, salvo pacto en contrario inserto en las respectivas Condiciones Particulares:

CULTIVO	FECHA DE VENCIMIENTO
Girasol	31 - 01
Maíz	30 - 03
Soja	30 - 03

Cláusula 6 - Indemnización

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización en caso de siniestro, cuando como consecuencia de uno o más riesgos cubiertos por la póliza, en la Unidad Asegurada (Establecimiento) el Valor de la Producción Obtenida resulte inferior a la Suma Asegurada consignada en las Condiciones Particulares.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



En el caso de un siniestro parcial, el importe de la indemnización a abonar al Asegurado será igual al importe que surja de calcular la diferencia entre la referida Suma Asegurada y el Valor de la Producción Obtenida.

En el caso de un siniestro total, el importe de la indemnización a abonar al Asegurado sería igual al importe de la Suma Asegurada.

A los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se definen seguidamente tendrán exclusivamente el significado que se les asigna a continuación:

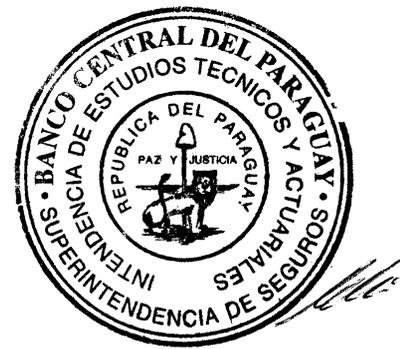
1. **Unidad Asegurada (Establecimiento)**
Se entiende por Unidad Asegurada a cada una de las superficies de producción que sea tomada como base para el cálculo indemnizatorio. La Unidad Asegurada estará conformada por todos los lotes sembrados con un mismo cultivo dentro de un establecimiento. Se entiende por lote a toda unidad de superficie cuyos límites son considerados como permanentes.
2. **Suma Asegurada**
Es la definida en las Condiciones Particulares y resulta de multiplicar la Producción Física Garantizada por la Unidad Asegurada (Establecimiento) por el Valor Unitario de la Producción.
3. **Producción Física Garantizada**
Se entiende por Producción Física Garantizada al producto del rendimiento Asegurado en kilogramos por hectárea que determine el Asegurador en función de las tablas confeccionadas a tal efecto por la superficie de la Unidad Asegurada (Establecimiento) establecida en las Condiciones Particulares.
4. **Valor Unitario de la Producción**
Se entiende por Valor Unitario de la Producción al precio fijado para el grano, de conformidad a la unidad o moneda establecida a tal fin en las Condiciones Particulares.
5. **Valor de la Producción Obtenida**
Se entiende por valor de la Producción Obtenida al resultado de multiplicar la Producción Física Obtenida en la Unidad Asegurada por el Valor Unitario de la Producción.
6. **Producción Física Obtenida**
Se entiende por Producción Física Obtenida al rendimiento bruto en cantidad de grano cosechado expresado en unidad de peso de uso convencional (kilogramos), *asumiendo como componentes de dicho rendimiento al contenido de humedad y a las impurezas en instancias previas a la cosecha.*

Cláusula 7 - Cargas Especiales Adicionales del Asegurado

El Asegurado estará obligado a cumplir con los siguientes requisitos, bajo pena de caducidad de los derechos previstos en la presente póliza:

- a) Asegurar todos los lotes de un mismo cultivo dentro del mismo predio, salvo aquellos lotes cuya cobertura no fue aceptada por el Asegurador.
- b) Ajustar los trabajos de cultivo del área asegurada a una adecuada explotación agrícola.
- c) Realizar las inversiones en forma eficiente y con la tecnología adecuada de acuerdo a las normas recomendadas por las instituciones de soporte técnico de la zona y dejarlas a disposición del Asegurador cuando éste lo requiera.
- d) Cuando por su estado de madurez proceda la siega o recolección, no comenzar esa tarea en la parte de la plantación que se haya excluido del seguro, sin haber concluido antes la siega o recolección del área asegurada.
- e) Cuando se ha producido el siniestro, no permitir la entrada de animales al área asegurada.
- f) Sólo reemplazar la plantación dañada por el siniestro, una vez verificados los daños por el Asegurador. Si el Asegurado decide el reemplazo del cultivo siniestrado, deberá dar aviso al Asegurado con no menos de cinco (5) días de anticipación al inicio de los trabajos de resiembra. Transcurrido dicho plazo sin que el Inspector de la Aseguradora concorra a tasar el daño, el Asegurado podrá iniciar los trabajos, debiendo dejar cinco (5) muestras de una (1) hectárea, una en cada esquina y otra en el centro de la sementera afectada a los efectos de poder efectuar la correspondiente tasación del daño.
- g) Antes de la verificación del daño, si no cuenta con el consentimiento del Asegurador, únicamente realizar sobre los frutos y productos afectados aquellos cambios que no puedan postergarse según normas de una adecuada explotación. En este caso, observar también un plazo de cinco (5) días de aviso previo.
- h) Cuando haya comenzado la siega o recolección del área asegurada y ésta sufra un siniestro cubierto, seguir la labor dejando en pie la hectárea central de la plantación dañada y una hectárea en cada una de sus esquinas, para facilitar la verificación del siniestro y de los daños producidos.
- i) Poner, sin cargo, a disposición de los expertos que designe el Asegurador, para verificar y liquidar los daños, los medios que resulten convenientes para cumplir con el cometido y presenciar dicho procedimiento o designar un representante a ese efecto, con facultad de suscribir el acta pertinente.

Si el Inspector del Asegurador no contara con los elementos necesarios para efectuar la valuación del daño, por incumplimiento del Asegurado de las cargas impuestas en esta póliza, el Asegurador quedará liberado y no corresponderá el pago de indemnización alguna por esta póliza.



Cláusula 8 – Cambios en el Cultivo Dañado – Resiembra

El Asegurado no podrá modificar el cultivo siniestrado ni química, ni física, ni biológicamente antes de la verificación del siniestro por el Asegurador y sin la autorización del mismo. En los casos en que, aplicando la tecnología adecuada, con la misma sólo tienda a una mejora real del cultivo siniestrado, podrá realizar la modificación comunicándola con cinco (5) días de anticipación.

Ocurrido un siniestro indemnizable por esta póliza, el Asegurado podrá continuar con el cultivo dañado hasta la fecha de cosecha o previo acuerdo con el Asegurador, podrá optar por:

- a) Resembrar la superficie afectada.
En este caso, el Asegurador indemnizará el gasto de resiembra, el cual se calculará aplicando el porcentaje establecido en las Condiciones Particulares sobre la Suma Asegurada del área afectada por el siniestro. Se deja constancia que de ejercer esta opción, la cobertura de la póliza terminará a la fecha de ocurrencia del siniestro y la totalidad de la prima pactada en la póliza quedará a favor del Asegurador, no procediendo deducción de prima ni aplicación de prorrata.
- b) Cambiar el destino del área afectada
Si el Asegurado con el acuerdo previo del Asegurador determinara que, dada la fecha de ocurrencia del siniestro y el daño verificado, la alternativa más conveniente consiste en cambiar el destino del área afectada por el siniestro (Ej.: pastoreo directo o mecánico), el Asegurador indemnizará el monto de la Suma Asegurada menos el importe de la Producción Física Obtenida. El cálculo de la Producción Física Obtenida se realizará de conformidad a lo previsto en la Cláusula 6 punto 6, debiendo adicionarse a dicho valor el importe obtenido de la producción del nuevo destino del área afectada por el siniestro.

En todos los casos en que se hace mención a la resiembra, la misma podrá ser autorizada únicamente en los siniestros originados a causa de Incendio y/o Heladas y/o Granizo y/o Golpe de Calor.

Cláusula 9 – Siniestros

El primer aviso de siniestro no será considerado como una denuncia formal sino que formará parte de una carpeta de antecedentes siniestrales del cultivo. Este/os aviso/s deberá/n ser ratificado/s mediante la confección del Formulario Declaración de Daño, con antelación no menor a quince (15) días a la fecha probable de cosecha si se estima que el rendimiento será inferior al garantizado. Esta última notificación desencadenará los mecanismos de verificación del daño por parte del Asegurador.

No se reconocerán siniestros en los Establecimientos que presenten lotes cosechados sin denuncia previa.

Cláusula 10 - Inspección Previa

Es condición previa para el inicio de la cobertura la realización de una inspección del predio a asegurar por parte del Asegurador.

Dicha inspección previa sólo podrá solicitarse con posterioridad a que el cultivo esté logrado. Se entiende que un cultivo está logrado cuando esté completamente emergido con una altura aproximada de 10 a 15 cm.

El potencial Asegurado deberá informar la ubicación exacta del campo a asegurar y el detalle de los lotes que lo integran, debiendo designar una persona a efectos de acompañar al Ingeniero que designe el Asegurador para realizar la inspección.

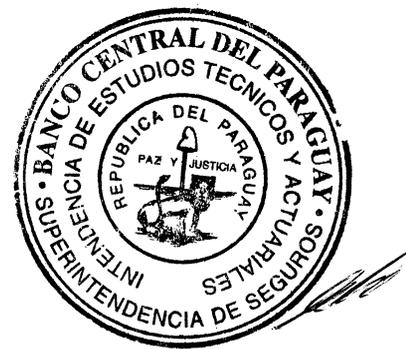
Si se cumplimentan los requisitos establecidos precedentemente, el Asegurador realizará dicha inspección dentro de los quince (15) días corridos de haber sido solicitada la misma por parte del potencial Asegurado.

Cláusula 11 - Inicio de Cobertura

La cobertura se iniciará a las doce (12) horas del día siguiente a de la fecha de realización de la inspección previa por parte del Asegurador, siempre y cuando el riesgo haya sido aprobado fehacientemente por el mismo.

Cláusula 12 - Finalización de la Cobertura

La cobertura finalizará en la fecha consignada en las Condiciones Particulares o en la fecha de cosecha del cultivo, la que fuere anterior.



En caso de imposibilidad de cosecha como consecuencia de un riesgo climático cubierto y denunciado oportunamente por el Asegurado, se prorrogará la vigencia hasta el momento posible de cosecha, a definir técnicamente por el Inspector designado por el Asegurador. Queda expresamente excluida de la posibilidad de prórroga de la fecha de finalización de la vigencia toda imposibilidad de cosecha originada en un riesgo no cubierto.

En caso de producirse, a solicitud del Asegurado, la finalización del presente contrato antes de las fechas establecidas, la misma surtirá efecto únicamente en caso de que la solicitud respectiva sea formulada con anterioridad a los quince (15) días previos al comienzo del corte de los sembrados, pero en ningún caso después de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del seguro.

Cláusula 13 - Pago del Premio

El premio de este seguro se debe desde la fecha de iniciación de su vigencia o de la emisión de la póliza (la que fuere posterior), y la misma deberá ser abonada al contado por el Asegurado contra entrega de la póliza.

Entiéndase por premio la prima que incluye los gastos administrativos, recargos o adicionales de la misma, más los impuestos correspondientes.

Cláusula 14 - Operaciones en Dólares Americanos

1. El pago del premio debido por el Asegurado, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que puedan resultar a cargo del Asegurador en caso de siniestro, deberán ser efectuados en dólares americanos.
2. Cuando como consecuencia de cualquier disposición de la autoridad nacional se restringiera la obtención de dólares americanos, o de otro modo se impidiera a las partes cumplir con sus obligaciones de tal moneda, dichas obligaciones se convertirán a moneda nacional de acuerdo a la cotización de aquella en el Mercado de New York, en el día hábil inmediato anterior al del correspondiente pago. No disponiéndose de esta cotización, se utilizará, en igual forma y en este orden, la correspondiente a los Mercados de Montevideo, Londres, Zurich, Frankfurt o Tokio.
3. Lo previsto precedentemente en esta cláusula será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas y los deducibles establecidos en la póliza.

Cláusula 15 - Peritaje

Si surgieran divergencias entre el Asegurado y el Asegurador en la apreciación de la magnitud y entidad de los daños, la determinación de los mismos se someterá a la decisión de dos (2) expertos, designados uno por cada parte. Dichos expertos, dentro de los tres (3) días de su designación, deberán designar a un (1) tercero para el caso de discordancia, cuyo fallo será definitivo. De no llegarse a un acuerdo para la designación del tercero, este nombramiento se hará por sorteo entre una terna de peritos propuesta por cada una de las partes.

La designación de expertos será hecha dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la inspección, en acta por duplicado. La copia se entregará al Asegurado y se constituirá en única prueba de la designación de expertos. La falta de designación de expertos por parte del Asegurado eximirá al Asegurador de designar el suyo, dejando firme y válida la determinación realizada por el Asegurador.

Los expertos designados por las partes deberán presentar su informe dentro de los diez (10) días de su designación y en caso de divergencias el tercer facultativo deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días de serle requerido.

Los honorarios y gastos de los expertos de las partes serán a su respectivo cargo y los del tercer perito serán pagados por la parte cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo, salvo en el caso de equidistancia en que se pagarán por mitades entre las partes.

No podrán ser designados expertos los agentes, representantes o integrantes de otras sociedades o compañías de seguros.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales


MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



SECCION SEGURO MULTIRRIESGO AGRICOLA

Condiciones Generales Comunes

Cláusula 1 - Ley de las Partes Contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones de cobertura de esta póliza, predominarán las Condiciones Particulares por sobre las establecidas en las Condiciones Específicas y éstas por sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos Artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

Cláusula 2 – Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 Código Civil).

Cláusula 3 – Medida de la Prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 Código Civil).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido, no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 Código Civil).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 Código Civil).

Cláusula 4 – Declaraciones del Asegurado

El Asegurado debe declarar, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de que interés toma el seguro.
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones si están en terreno propio o ajeno.
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

Cláusula 5 - Pluralidad de Seguros

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.



Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 Código Civil).

Cláusula 6 - Cambio de Titular del Interés Asegurado

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 Código Civil).

Cláusula 7 - Reticencia

Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

Cláusula 8 - Rescisión Unilateral

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en contrario.

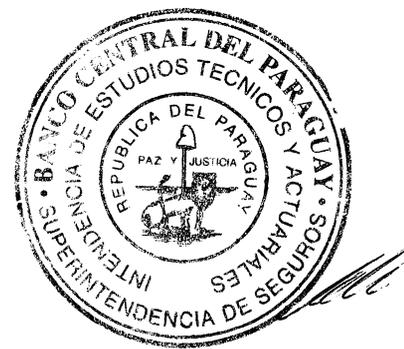
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas a corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

Cláusula 9 - Reducción de la Suma Asegurada

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.



Cláusula 10 – Agravación del Riesgo

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 Código Civil).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 Código Civil).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida.

El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 Código Civil).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacer la denuncia (Art. 1583 Código Civil).

La rescisión del Contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 Código Civil).

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 Código Civil).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

Cláusula 11 – Pago de la Prima

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).

En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en el que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

Cláusula 12 - Facultades del Productor o Agente

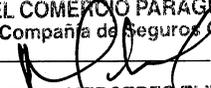
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o a sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 Código Civil).

Cláusula 13 - Denuncia del Siniestro y Cargas Especiales

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 Código Civil).

En el mismo plazo, el Asegurado deberá comunicar a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 Código Civil).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 Código Civil).

Cláusula 14 – Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador.

Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o con culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (art. 1610 y 1611 Código Civil).

Cláusula 15 – Abandono

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 Código Civil).

Cláusula 16 – Cambio en las Cosas Dañadas

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 Código Civil).

Cláusula 17 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

Cláusula 18 - Verificación del Siniestro

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquier otro medio permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



Cláusula 19 - Gastos Necesarios para Verificar y Liquidar

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

Cláusula 20 - Representación del Asegurado

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

Cláusula 21 - Plazo para Pronunciarse Sobre el Derecho del Asegurado

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 Código Civil).

Cláusula 22 - Anticipo

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un (1) mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 Código Civil).

Cláusula 23 – Vencimiento de la Obligación del Asegurador

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 Código Civil).

Cláusula 24 – Subrogación

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero en razón del siniestro se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 Código Civil).

Cláusula 25 – De la Hipoteca y de la Prenda

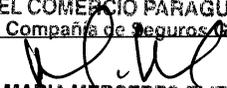
Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de los siete (7) días.

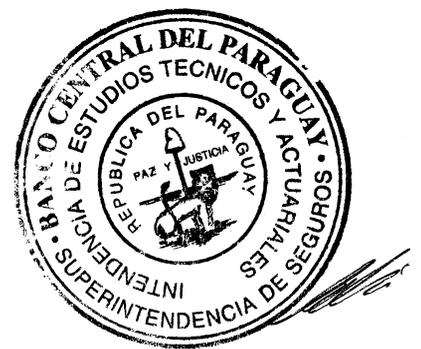
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 Código Civil).

Cláusula 26 - Seguro por Cuenta Ajena

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resulten del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales


MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE



Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 Código Civil).

Cláusula 27 - Mora Automática

Toda denuncia o declaración impuesta por ésta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

Cláusula 28 - Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 Código Civil).

Cláusula 29 - Domicilio para Denuncias y Declaraciones

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

Cláusula 30 - Cómputo de los Plazos

Todos los plazos de días indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 31 - Prórroga de Jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 Código Civil).

Cláusula 32 - De los Efectos del Contrato

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 Código Civil).

Cláusula 33 - Jurisdicción

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los daños ocurridos en el territorio de la República del Paraguay, salvo pacto en contrario.

FORMULARIOS DE DECLARACION DE DAÑOS

Seguro Multiriesgo Agrícola



AVISO DE DAÑOS

Asegurado: _____ Matrícula: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____
 Póliza: _____ Solicitud: _____ Establecimiento: _____

DATOS DEL RESPONSABLE A CONTACTAR

Nombre y Apellido: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

Lote	Cultivo	Estado de Desarrollo	Área Asegurada (Has)	Área Dañada (Has)	Rendimiento Garantizado		Porcentaje de daño estimado
					qq/hh	Total	

Por la presente, informo a ustedes que la/s causa/s de aviso del daño corresponde/n a:

1. Granizo 2. Helada 3. Sequía 4. Inundación 5. Lluvia excesiva 6. Alta temperatura 7. Vuelco por viento 8. Incendio

Fecha de ocurrencia (Si corresponde) ____ / ____ / ____ Días estimados a cosecha: _____

PLANO DE LA SEMENTERA Y LOS LINDEROS

Se recomienda llenarlo debidamente, indicando donde se encuentran las partes dañadas, de acuerdo a lo indicado anteriormente.

Al norte con _____ del Sr. _____

Al Este con _____ del Sr. _____

del Sr. _____

Al Oeste con _____ del Sr. _____

Al Sur con _____ del Sr. _____

IMPORTANTE

El presente formulario constituye un *aviso de daño* y no una declaración formal del mismo. De estimar el Asegurado que al momento de la cosecha el rinde del Establecimiento amparado no superara la garantía otorgada, deberá emitir el presente aviso mediante el *Formulario Declaración de Daño* con una anticipación no menor de 15 días de la fecha probable de cosecha. Si el aviso no es ratificado dentro del plazo descrito anteriormente, se entenderá que el rendimiento obtenido fue superior al garantizado por la compañía.

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales

 MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
 VICEPRESIDENTE

Seguro Multiriesgo Agrícola



DECLARACION DE DAÑOS

Asegurado: _____ Matrícula: _____
 Domicilio: _____ Teléfono: _____
 Póliza: _____ Solicitud: _____ Establecimiento: _____

DATOS DEL RESPONSABLE A CONTACTAR

Nombre y Apellido: _____
 Dirección: _____ Teléfono: _____

Lote	Cultivo	Área Asegurada	Área Dañada (Has)	Valor Asegurado		Porcentaje de daño estimado
				Por ha.	Total	

Por la presente, informo a ustedes que la/s causa/s del daño corresponde/n a:

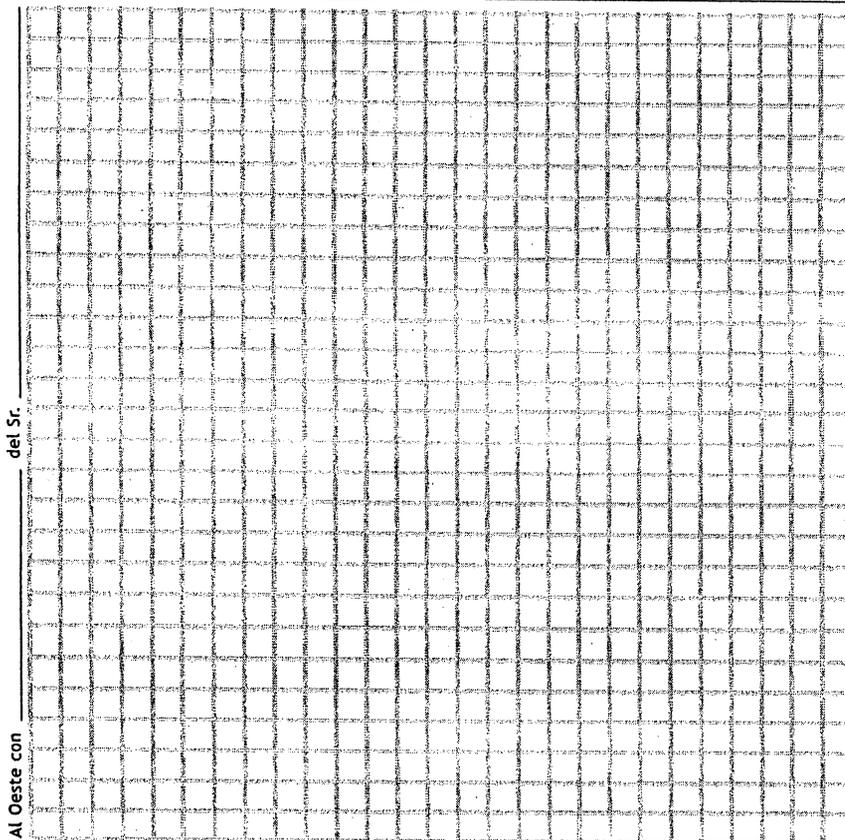
1. Granizo 2. Helada 3. Sequía 4. Inundación 5. Lluvia excesiva 6. Alta temperatura 7. Vuelco por viento 8. Incendio

Fecha de ocurrencia (SI corresponde) ____ / ____ / ____ Días estimados a cosecha: _____

PLANO DE LA SEMENTERA Y LOS LINDEROS

Se recomienda llenarlo debidamente, indicando donde se encuentran las partes dañadas, de acuerdo a lo indicado anteriormente. Indicar puntos claros de referencias de acceso a la sementera.

Al norte con _____ del Sr. _____



del Sr.

Al Oeste con

Al Sur con _____ del Sr. _____

Al Este con

del Sr.

Sobre la misma sementera hay además contratados los siguientes seguros:

Aseguradora: _____

Asegurado: _____

Suma: _____

Indique si las sementeras se encuentran prendadas:

(SI) (NO)

Si lo están a favor de quien: _____

En que suma: _____

MUY IMPORTANTE

Informe sobre el estado de la sementera: (diga si está en pasto, encañada, espigonado, cantidad de hojas de la planta, etc.)

ALTURA: _____

ESTADO DE DESARROLLO: _____

Fechado en _____, el día _____ de _____

Firma del Asegurado

El Comercio Paraguayo S.A. Compañía de Seguros

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
 Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
 VICEPRESIDENTE

CONTRATO DE REASEGUROS

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales

MARIA MERCEDES ELIZECHE M.
VICEPRESIDENTE